



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DCGEERC/1901/2019
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

C. FRANCISCO SEGOVIA VELÁZQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
AUTOTRANSPORTE ESPECIALIZADO TERRESTRE BRAYKA, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de
residuos peligrosos para actividades del
Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio)
Bitácora: 09/H2A0537/08/19
Expediente: AU-ARP-08-19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 19 de agosto de 2019, recibido el 23 de agosto de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de bitácora 09/H2A0537/08/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Administrador Único de la empresa **AUTOTRANSPORTE ESPECIALIZADO TERRESTRE BRAYKA, S.A. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, solicitó la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio.

Sobre el particular, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas,

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

20/12/2019.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1901/2019
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, el 23 de agosto de 2019, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0537/08/19.
- VI. Que el C. Francisco Segovia Velázquez acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único del **PROMOVENTE**, mediante Escritura Pública número No. 51 634 de fecha 24 de enero de 2019, otorgada por la Lic. Adela Ramos López notario sustituto del Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieta, titular de la Notaría Pública No. 27 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- VII. Que el **PROMOVENTE**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito libre sin número de fecha 19 de agosto de 2019, con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos generados por en el Sector Hidrocarburos.
 2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 de fecha 19 de agosto de 2019, firmado por el C. Francisco Segovia Velázquez.
 3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 82A9F49766 por la cantidad de \$4,401.00.
 4. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
 5. Escrito libre con el cálculo de la capacidad nominal y de operación de las instalaciones del centro de acopio.
 6. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
 7. Escrito libre con la descripción de medidas de seguridad en el acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones del **PROMOVENTE**.
 8. Escrito libre que señala los residuos peligrosos generados derivado de la operación y mantenimiento del Centro de Acopio.
 9. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Francisco Segovia Velázquez.





10. Copia simple de la Escritura Pública número 51 634 de fecha 24 de enero de 2019, otorgada por la Lic. Adela Ramos López notario sustituto del Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieta, titular de la Notaría Pública No. 27 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde el **PROMOVENTE** nombra Administrador Único al C. Francisco Segovia Velázquez.
11. Copia simple de Factibilidad de Uso de Suelo Industrial de fecha 17 de junio de 2019, emitida por el Ayuntamiento Comalcalco, Tabasco, que señala como solicitante al **PROMOVENTE** y como propietaria del predio a la C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP].
12. Copia de contrato de arrendamiento entre la C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP] (arrendador) y el **PROMOVENTE** (arrendatario) para el uso y goce del PREDIO donde se ubica el Centro de Acopio, con vigencia de un año a partir del 01 de febrero de 2019.
13. Plano del proyecto ejecutivo, Clave: ARQ-01, donde se muestra distribución de la planta en general y la localización del Centro de Acopio.
14. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
15. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
16. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
17. Croquis de localización y plano general del predio.
18. Copia simple del Póliza de Seguro, vigente, emitida por Seguros Imbursa S.A. Grupo Financiero Imbursa, con cobertura por responsabilidad civil contaminación a nombre del **PROMOVENTE**, con la ubicación del Centro de Acopio como objeto asegurado.
19. Memoria fotográfica de las instalaciones del centro de acopio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la **LGPGIR**; 48, 49 fracción I y 50 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	27-ASEA-CA-RP-008-19
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	AUTOTRANSORTE ESPECIALIZADO TERRESTRE BRAYKA, S.A. DE C.V.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

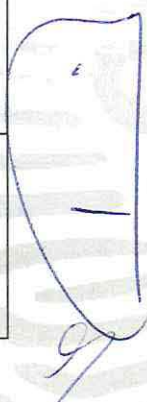
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1901/2019

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

Número de Registro Ambiental.	AET2700500095
Domicilio de las instalaciones.	Carretera Vía Corta Comalcalco-Cunduacan, sin número, Ranchería Oriente 1ra Sección, C.P. 86650, Comalcalco, Tabasco
Ubicación en coordenadas geográficas.	18°13'44.54" N, 93°12'09.14" O
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad nominal: 551.44 Toneladas. Capacidad nominal para sólidos: 206.08 Toneladas. Capacidad nominal para líquidos: 345.36 Toneladas. Capacidad de operación anual: 6 617.28 Toneladas. Capacidad de operación anual para sólidos: 2 472.96 Toneladas. Capacidad de operación anual para líquidos: 4 144.32 Toneladas.
Tipo de almacenamiento.	Cubierto
Tipo de iluminación.	Natural
Tipo de ventilación.	Natural
Forma de almacenamiento.	Envasados. En contenedores metálicos o de plástico de 200 L con sus respectivas tapas, altura máxima de 3 estibas. A granel. Presas de lodos: estas son usadas para almacenamiento de residuos líquidos como aceite usado, gasolina, diesel sucio y agua oleosa, tienen una capacidad individual de 80 m ³ con dimensiones de 2.66x14.25x2.63 metros (ancho, longitud y altura), fabricada con tubería de 5" cedula 80, tiene un diámetro de descarga a base de tubería 8" cedula 40, cuenta con dos entradas horizontales para limpieza con una escalera interna y una externa, cuenta con un recubrimiento primario epóxico, cumple con toda la normatividad de fabricación y de seguridad.
Dimensiones del almacén.	Área techada de Centro de Acopio, 41.82x24.41x6.20 m (largo, ancho y altura), con área de almacenamiento para residuos peligrosos del sector hidrocarburos de 499.86 m ² . Área techada de presas de lodos, 16.87x13.83 m (largo, ancho), con área de almacenamiento para residuos peligrosos del sector hidrocarburos de 128.32 m ² para 2 contenedores de 80 m ³ .
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	El polígono del Centro de Acopio de residuos peligrosos cuenta con una barda perimetral de base de zapata corrida y block hueco, a 5 metros de altura reforzada con cadena. Área techada de Centro de Acopio. El piso en su primer capa fue rellenado a 72 cm de altura con arena limosa y compactado al 95%, su segunda capa fue de relleno de grava

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1901/2019
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

	de $\frac{3}{4}$ triturada, se aplicó una capa de reigo de impregnación de producto asfáltico rebajado 1.2 L/m² la última capa es un firme de concreto de con una resistencia fc: 250 kg/cm² con un grosor de 20 cm y una pendiente del 2%. El techado de lámina a dos aguas con una pendiente vertiente de 10° con armados de columna de 45x45x45 cm, reforzada al centro y a los extremos con barillas de 5/8, con preparación para asegurar placas de acero, en la cual se suelda tubo de 4" de diámetro calibre $\frac{3}{4}$ estructura de monten de 8" calibre 14, con lamina pinto alum calibre 26. El almacén tiene una altura desde el piso hasta donde inicia el techo de 6.20 m. NOTA: El almacen está dividido con malla ciclónica, para separar el área de almacenamiento de SEMARNAT y ASEA. Área techada de presas de lodos. Cuenta con un piso firme de concreto con una resistencia fc: 250kg/cm² con un grosor de 20 cm, y una pendiente del 2%, techado de lámina a dos aguas con armados de columna de 45 x 45 x 45 cm., reforzada al centro y a los extremos con barillas de 5/8, con preparación para asegurar placa metálica, en la cual se solda tubo de 4" de diámetro calibre $\frac{3}{4}$ estructura de monten de 8" calibre 14, con lamina pinto alum calibre 26, cuenta con un dique de contención de 60 x 60 cm alrededor de su área y un dique de la misma medida que separa los contenedores en pares.
Sistemas de almacenamiento.	Envasados, en contenedores metálicos o de plástico de 200 L con sus respectivas tapas, altura máxima de 3 estibas. A granel en 2 presas de lodos con capacidad individual de 80 m³ con dimensiones de 2.66x14.25x2.63 m (ancho, longitud y altura), con un recubrimiento primario epóxico.

SEGUNDO. - La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE** y generados de actividades del sector hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o fracción XI.

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1	Acumuladores eléctricos de electrolito liquido ácido usados (baterías plomo-acido).	Sólido	T, C
2	Filtros usados.	Sólido	T, I
3	Pinturas (incluidas pinturas, lacas, colores, esmaltes goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases liquidas para lacas) o materiales corrosivos, inflamables relacionado con pinturas (incluido disolventes y diluyentes para pinturas) caduco, contaminado, mezclado.	Líquido	T, I





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DCGEERC/1901/2019

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
4	Residuos líquidos provenientes del lavado de los equipos de proceso y solventes inflamables líquidos usados, mezclados o contaminados.	Líquido	T, I
5	Envases vacíos contaminados (latas o cilindros de aerosoles despresurizados).	Sólido	T, I
6	Residuos sólidos diversos contaminados con hidrocarburos, grasas, aceites, Diesel o residuos peligrosos (estopa, trapos, guantes, papel, cartón, textiles, equipo de protección personal, tambos, embaces, frascos, cubetas, plásticos, madera, Rubbers y mangueras).	Sólido	T, I
7	Sólidos contaminados con pintura o pigmentos base cromo (brochas, rodillos, cubetas, felpas, trapos, cartón y papel).	Sólido	T, I
8	Metales ferrosos contaminados (Remanentes, colillas de soldadura pedacearía de fierro, virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos).	Sólido	T
9	Carbón activado impregnado de hidrocarburo, residuos de carbón activado y carbón activado agotado.	Sólido	T, I
10	Fibra de vidrio Impregnadas con aceites o hidrocarburos.	Sólido	T, I
11	Lodos aceitosos o sedimentos con hidrocarburos semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, cetinas y de aguas de proceso.	Semisólido	Th
12	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Semisólido	Tt, I
13	Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburos.	Semisólido	Tt, I
14	Lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos de refinación de petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólido; tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de agua de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregados para tratamiento de otros procesos o agua de enfriamiento aceitosa y lodos de generación en unidades de tratamiento biológico.	Semisólido	Tt, I
15	Arena sílica contaminada o usada en procesos de limpieza abrasiva a alta presión con remanentes de pintura.	Sólido	T
16	Tierra, suelo, arena y arcilla contaminada con Hidrocarburos.	Sólido	T
17	Medicamento caduco.	Sólido/Líquido	T
18	Químicos caducos o fuera de especificación.	Sólido	T
19	Lámparas fluorescentes.	Sólido	T
20	Aceite lubricante usado.	Líquido	T, I
21	Agua oleosa o contaminada con aceites, grasas y/o hidrocarburo.	Líquido	T, I
22	Gasolina, diésel sucio	Líquido	T, I





TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, NOM-001-ASEA-2019, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DCGEERC/1901/2019
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1901/2019

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en los meses de abril y mayo, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1901/2019
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.

13. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.
14. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.
15. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la **LGPGIR**, y el trámite correspondiente, indicando nombre del generador de residuos, cantidad y nombre de los residuos, características de peligrosidad, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos, y objeto de la prórroga de almacenamiento.





20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el **PROMOVENTE**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente **Autorización** ampara exclusivamente el **acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO. - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO. - La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DCGEERC/1901/2019
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. - Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0537/08/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO. - Téngase por reconocido al C. Francisco Segovia Velázquez, en su carácter de Administrador Único del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Titular. - De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

